

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **BERNARDA ELENA MENDOZA DE NIETO**

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.

RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2013-00184-00

Asunto a decidir

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante atendió el requerimiento hecho mediante Auto de fecha treinta (30) de julio de 2013.

Precisa el despacho, que no obstante estar dirigida la demanda contra CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., solo se admitirá con relación a esta ultima entidad, como quiera que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, operó hasta el once (11) de junio de 2013, conforme a lo establecido en el Decreto 877 de 2013, lo que significa que a la fecha no tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, ya que por ministerio de la Ley el ejercicio y representación que ostentaba fue asumido por UGPP, de conformidad con lo señalado en la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4269 de 2011.

Así las cosas se dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166 y 199 del CPACA, se admite la demanda presentada por el señor BERNARDA ELENA MENDOZA DE NIETO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

En merito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora BERNARDA ELENA MENDOZA D NIETO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ente demandado:

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, a través de su Director o por quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

Así mismo se notificara por medio de anotación en estados electrónicos al actor de conformidad con los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

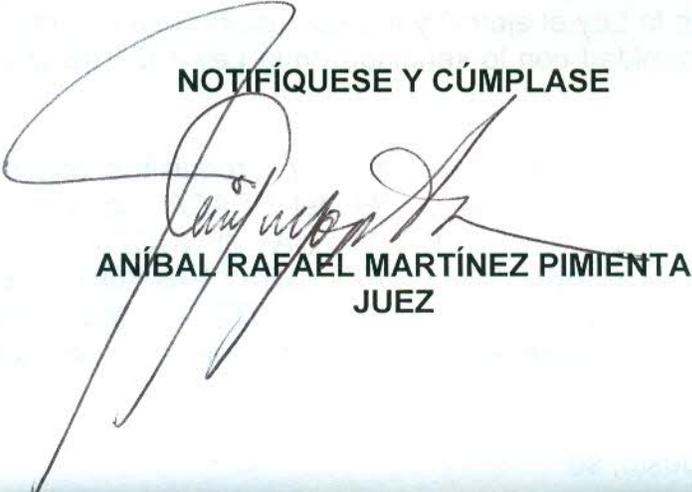
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

En el evento en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del Artículo 611 del CPC.

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ